

601
e adelante se registren en la Regaduría y su
jurisdicción se os acuda talas Personae
en cuyo Poder estuviere y entren y se
Pongan en vos o en la Persona que el
vros poder oviere con tanto que ante todas
cosas Ayais de dar y deis fianças bastan
tes seguras e en su nombre a comen
tamiento del dho corregidor o su lugarte
niente de la Regaduría de la Parase
guidad de los dhs depositos que entra
ren en brevedad poder las quales se
ayan de dar. Dir y Reduan y duren
Poder muno de diez años que corran
e seguen en des de el día que las diere de
la Primera vez en adelante sin que en
dos diez años se os pueda pedir otras nuevas
fianças con que pasado los primeros diez
años las botéis a dar de nuevo a comen
tamiento del dho corregidor o su lugarte
niente e así sucesivamente de diez
en diez años en adelante e enmendadas
e nuevas a comento del dho corre
gidor o su lugarte niente mas e así obliga
do a darlas particularmente a otra
ninguna justicia ni juez ni a otra per
sona alguna sino que con las fianças
que oviere de dar al dho corregidor
o su lugarte niente sea de contenta a ver
cumplido y afiançado generalmente todo
lo que toca al dho cargo de depositario general
y otrosies muestra mo y mandamos que

